



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de febrero de 2025

Nota C-045-25

Honorable Diputado Bloise:

Ref.: Interpretación del artículo 11 de la Ley 59 de 2018.

En atención a la facultad consagrada en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, concordante con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”*, damos respuesta a su Nota 2025_048_AN_DHD_JB, recibida en este Despacho el 10 de febrero del año en curso, por medio de la cual solicita a esta Procuraduría, la interpretación del artículo 11 de la Ley No.59 de 2018, específicamente en lo relacionado con la responsabilidad de la asignación de recursos financieros para el funcionamiento del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME).

A continuación, expondremos nuestras consideraciones jurídicas en los siguientes términos:

La Ley No.59 de 1 de noviembre de 2018¹, creó el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME) constituyéndose como cuerpo consultivo y asesor, el cual está adscrito al Ministerio de Educación y, cuya finalidad es servir de apoyo a las autoridades del país *“en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, con lo cual el Estado deberá promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad como derecho humano fundamental.”*²

H.D.

JORGE BLOISE

Diputado, Circuito 8-4

Asamblea Nacional

Ciudad.

Como...

¹ Ley No. 59 de 1 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28647 de 2 de noviembre de 2018.

² Artículo 2, *Ibidem*.

Como puede observarse, se constituye este Consejo (en adelante COPEME), para operar como ente consultivo y asesor, dependiente del Ministerio de Educación, y que sirve de apoyo a las autoridades nacionales para el logro de metas en el Compromiso Nacional por la Educación.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley No. 59 ut supra citada, objeto de su consulta, establece lo siguiente: *“Artículo 11. El Ministerio de Educación consignará de acuerdo, con su presupuesto anual los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y operatividad del COPEME y de la Secretaría Técnica, que cubrirán los gastos que implique el desarrollo óptimo de COPEME. Los fondos, una vez asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán destinados íntegramente al desarrollo de las actividades del COPEME y fiscalizados por la Contraloría General de la República”*.

Se desprende con meridiana claridad del artículo 11 ut supra citado, que es el Ministerio de Educación, quien consigna o registra cada año, dentro de su presupuesto anual los recursos financieros en primera instancia para la labor del COPEME; y, una vez consignados por el Ministerio de Educación, luego son asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, este último encargado del manejo del presupuesto público nacional aprobado por ley, quien transfiere los fondos al Ministerio de Educación para que éste los utilice en el COPEME, los cuales deben ser destinados íntegramente a las actividades del COPEME. Todo el proceso de fiscalización de estos fondos, es supervisado por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar que los mismos se usen de forma correcta y transparente.

Veamos a continuación algunas definiciones de los verbos “Asignar” y “Consignar”:

“Asignar: Señalar lo que le corresponde a alguien o algo, o fijar.”³”

Algunos sinónimos del término asignar:

“Asignar: conceder, dar, ofrecer, retribuir, ..., estipular, establecer, determinar, designar, ordenar.”⁴”

Del concepto arriba citado, podemos entender su significado como destinar o adjudicar algo a alguien o a una finalidad específica. Se utiliza en contextos como la distribución de recursos o concesión de derechos.

Por otro lado, revisemos el concepto de consignar:

“Consignar:

...

3. Asentar en un presupuesto una partida para atender a determinados gastos o servicios.

...⁵”

Entendemos...

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23ª.ed. [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>>

⁴ *Ibidem*

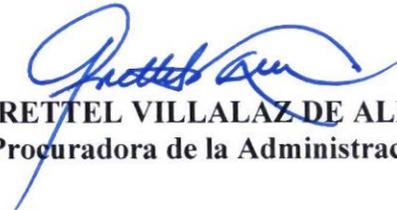
⁵ *Ibidem.*

Entendemos entonces de la definición consignar, el registro de fondos en un presupuesto para satisfacer gastos y servicios; es decir, que ambos conceptos se ajustan a las funciones establecidas para ambas entidades estatales en beneficio de la operación del COPEME. Por otro lado, debemos recordar que el Ministerio de Economía y Finanzas es la institución responsable de la planificación, asignación, ejecución y supervisión de los recursos financieros del Estado; por tanto, debe garantizar que el dinero de las arcas públicas se use de forma transparente y eficiente a favor de la sociedad. Ello implica, entre sus funciones, que el Ministerio de Economía y Finanzas es quien elabora el presupuesto general del Estado asignando a cada entidad los recursos correspondientes.

Luego de este análisis jurídico, es el criterio de esta Procuraduría, que la responsabilidad primaria de asignar los recursos financieros para el funcionamiento del Consejo Permanente Multisectorial (COPEME), corresponde al Ministerio de Educación, ya que es la entidad encargada de consignar y/o incluir los recursos financieros correspondientes, para el funcionamiento de dicho Consejo; siendo su rol específico, incluir en su presupuesto anual, los fondos requeridos para éste, garantizando que los mismos cubran los gastos operativos y el desarrollo óptimo de dicho Consejo. La asignación de dichos fondos financieros, por tanto, corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la ley del Presupuesto General de la Nación, siendo su rol particular, asignar los fondos solicitados por el Ministerio de Educación dentro del presupuesto nacional.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdA/jl
C-032-25